

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7, LOS ARTÍCULOS 12, 16, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32, LOS ARTÍCULOS 46, 49, 51 Y 53, TODOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42, primer y tercer párrafo, fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, el Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca"*.
2. En esa misma sesión, el Presidente de la Diputación Permanente dispuso que la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el punto inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Hacienda.
3. Mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./4459/2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Hacienda, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia, correspondiéndole el número de expediente 1742.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

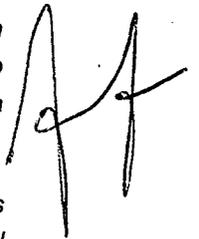
SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42, primer y tercer párrafo, fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Hacienda, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. El Diputado Sergio López Sánchez, en su exposición de motivos señala:

"El actual cambio de Administración del Ejecutivo Estatal materializó la decisión de la población oaxaqueña de contar con una transformación democrática verdadera que encuadre con el proyecto Federal. Dicho cambio trae aparejadas las reformas y reestructuración del marco jurídico aplicable a la Administración Pública Estatal.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028; en su Eje 4. Crecimiento y Desarrollo Económico para las Ocho Regiones; señala que, de acuerdo con la información de los Censos Económicos 2019 del INEGI, una de las principales problemáticas que enfrentaron las unidades económicas con más de 11 trabajadoras y trabajadores, fue el exceso de trámites gubernamentales para operar; por tal motivo, existe una imperiosa necesidad de generar las condiciones que propicien el desarrollo económico que el estado de Oaxaca requiere, lo que demanda obligadamente la participación y contribución responsable de las empresas y los organismos económicos. Por lo cual, plantea como Estrategia 4.2.2 Generar mecanismos de mejora regulatoria y de información que favorezcan, protejan y promuevan las actividades económicas bajo prácticas de responsabilidad social; y como Líneas de Acción 4.2.2.1 Mejorar las regulaciones y simplificar los trámites y servicios en el estado, y 4.2.2.4 Crear un ecosistema económico digital que establezca y sistematice los retos y oportunidades para el desarrollo económico del estado.

En este sentido, La Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca tiene como objeto regular en el Estado de Oaxaca, el uso y la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada en trámites, servicios y documentos de la Administración Pública Estatal, así como el reconocimiento de su eficacia jurídica y administrativa. Y con la instrumentación de la Firma Electrónica Avanzada simplificar y facilitar los actos y procedimientos administrativos entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Con fecha 30 de noviembre de 2022 se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para cambiar la denominación de la entonces Secretaría de Economía para ser Secretaría de Desarrollo Económico, cuya visión contempla: "Ser una instancia eficiente de la Administración Pública Estatal que detone el desarrollo económico de los sectores productivos del Estado de Oaxaca, a través del diseño de políticas públicas y la oferta de servicios innovadores".

Así mismo, la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico contempla como una de sus áreas administrativas a la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, la cual tiene como objetivo coordinar, promover, aplicar y supervisar la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios del Sujeto Obligado; procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Por estas razones, y a fin de contar con un marco normativo vigente y aplicable que permita la simplificación de trámites y servicios del Sujeto Obligado en beneficio de la sociedad, así como actualizar las denominaciones y nomenclaturas las diferentes dependencias y normativa de la administración pública estatal, es necesario reformar la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca."

CUARTO. Del examen de la iniciativa, se observa que cumple con los elementos indispensables previstos en el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y que son los siguientes:

"ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Argumentos que la sustenten;*
- IV. Fundamento legal;*
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VI. Ordenamientos a modificar;*
- VII. Texto normativo propuesto;*
- VIII. Artículos transitorios;*
- IX. Lugar y Fecha, y;*
- X. Nombre y rúbrica del iniciador."*

QUINTO. Las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, coinciden en la importancia de realizar adecuaciones legislativas en cuanto a la simplificación de los tramites y servicios en el Estado, así como actualizar las denominaciones y nomenclaturas las diferentes dependencias y normativa de la administración pública estatal.

SEXTO. Analizadas las consideraciones mencionadas, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, opinamos que son viables las reformas a la

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

normatividad vigente; por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, consideran procedente reformar el tercer párrafo del artículo 1, la fracción IV del artículo 3, la fracción VI del artículo 4, el primer y segundo párrafo del artículo 7, los artículos 12, 16, la fracción V del artículo 32, los artículos 46, 49, 51 y 53, todos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman el tercer párrafo del artículo 1, la fracción IV del artículo 3, la fracción VI del artículo 4, el primer y segundo párrafo del artículo 7, los artículos 12, 16, la fracción V del artículo 32, los artículos 46, 49, 51 y 53, todos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca, quedando de la siguiente manera:

Artículo 1. ...

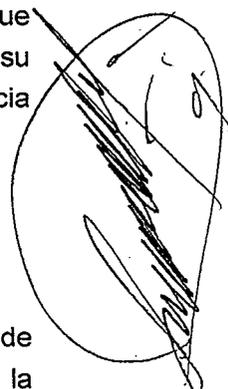
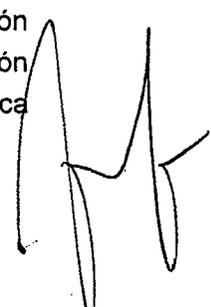
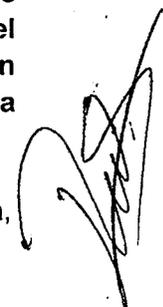
...

Para la tramitación y substanciación de los actos y procedimientos administrativos en que se haga uso de la firma electrónica, además de lo contenido en la presente Ley y su reglamento, deberá observarse lo dispuesto la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 3. ...

I a la III ...

IV. Autoridad Certificadora: A la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, área administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico, que será la encargada de vincular al firmante con el uso de la Firma Electrónica Avanzada en las



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

operaciones que realice, administrar la parte tecnológica del procedimiento y ejercer el proceso de autenticidad;

V a la XV ...

Artículo 4. ...

I a la V ...

VI. Integridad, se considera que el contenido de un mensaje de datos es íntegro cuando ha permanecido completo e inalterado, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.

VII. ...

Artículo 7. La Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, será la responsable y encargada de implementar un Sistema de Trámites Electrónicos, en el que se integrará el proceso de firmado electrónico, entendiéndose por tal, el diseño, implementación y puesta a punto de los sistemas informáticos, así como las cuentas de usuarios, los medios de seguridad lógicos de los sistemas, el mantenimiento, respaldo, seguridad y medios de recuperación de sus bases de datos, así como las correspondientes comunicaciones en que se utilice la Firma Electrónica Avanzada.

Los sujetos comprendidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, del artículo 2 de la presente Ley, contarán con un Agente Certificador en su área administrativa, quien bajo la supervisión de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, será la encargada en cada dependencia o entidad, de la operación del Sistema de Trámites Electrónicos en particular que le corresponda, tanto para el proceso de firmado electrónico, como para la recepción y emisión de las comunicaciones que en ese sistema se den.

...

...

Artículo 12. La validez y autoría del documento impreso que contenga la cadena de caracteres alfanuméricos resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada, deberá ser verificable; derivado de lo anterior, la Coordinación Estatal de Mejora

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Regulatoria del Estado de Oaxaca, establecerá los mecanismos a través de los cuales se podrá comprobar la validez y autoría de los documentos realizados a través de la firma electrónica.

Artículo 16. El contenido de los mensajes de datos relacionados con los trámites, servicios y actos jurídicos que incluya la Firma Electrónica Avanzada, deberá de conservarse por las Dependencias y Entidades de la Administración Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 32. ...

I a la IV ...

V. Conservar toda la información y documentación relativa a los Certificados Digitales, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca. y, demás disposiciones aplicables, y

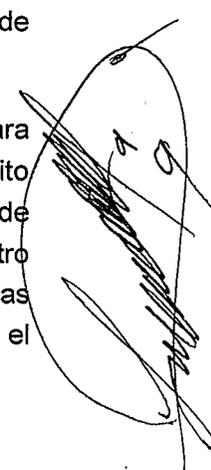
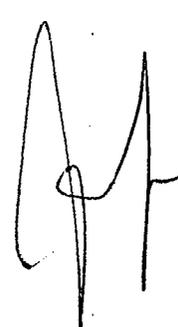
VI. ...

Artículo 46. En contra de los actos o resoluciones de la Autoridad Certificadora o Agente Certificador, procederá el juicio en la forma y términos señalados en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 49. La Autoridad Certificadora o el Agente Certificador que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 51. Al Firmante que utilice o se sirva de un Certificado Digital como medio para cometer actos, hechos u omisiones que constituyan algún tipo de responsabilidad o delito en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca o de cualquier otro ordenamiento legal, con independencia de la sanción a que se haga acreedor por las faltas e infracciones a los citados ordenamientos, se le revocará por la Autoridad Certificadora, el Certificado Digital de manera definitiva.

Artículo 53. El Consejo estará conformado de la siguiente manera:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, que tendrá el carácter de Presidente;
- II. La persona titular de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, que tendrá el carácter de Secretario Ejecutivo;
- III. Un Representante de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado;
- IV. Un Representante de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital;
- V. Un Representante de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
- VI. Un Representante de la Secretaría de Administración;
- VII. Un Representante de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Un Representante del Archivo General del Estado de Oaxaca;
- IX. Un Representante del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y
- X. Un Representante de un Municipio Estratégico del Estado de Oaxaca, que a propuesta del Gobernador del Estado lo integre.

Los integrantes contarán con derecho a voz y voto en las sesiones; quienes formen parte del Consejo, deberán tener un nivel jerárquico de director o superior.

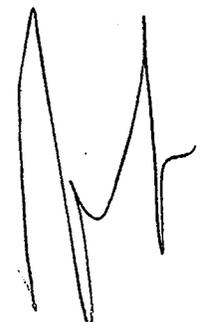
Los integrantes podrán designar a sus respectivos suplentes, la designación deberá realizarse mediante oficio dirigido a la Presidencia del mismo y será registrado por la Secretaría Ejecutiva, quien llevará el registro y actualización de las designaciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan,
Centro, Oaxaca, a 05 de noviembre de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE

DIP. LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7, LOS ARTÍCULOS 12, 16, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32, LOS ARTÍCULOS 46, 49, 51 Y 53, TODOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL ESTADO DE OAXACA.